



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Yukos v. La Federación Rusa: Análisis de la sentencia respecto de la
competencia del Tribunal Arbitral y posterior nulidad de los Laudos emitidos
por el mismo.**

AUTORA:

Bastidas Villarreal, Claudia Lizeth

**Componente práctico del examen complejo previo a la obtención del título de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

REVISOR (A)

Reynoso Gaute, Maritza Ginette

**Guayaquil, Ecuador
02 de Octubre del 2018**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente **componente práctico del examen complejo**, fue realizado en su totalidad por **Bastidas Villarreal, Claudia Lizeth**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

REVISORA

f. _____

Reynoso Gaute, Maritza Ginette

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, 02 de octubre del 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Bastidas Villarreal, Claudia Lizeth

DECLARO QUE:

El componente práctico del examen Complexivo: **Yukos v. La Federación Rusa: Análisis de la competencia del Tribunal Arbitral y posterior nulidad de los Laudos emitidos por el mismo**, previo a la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 02 de octubre del 2018

LA AUTORA

f. _____
Bastidas Villarreal, Claudia Lizeth



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Bastidas Villarreal, Claudia Lizeth

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución el **componente práctico del examen complejo Yukos v. La Federación Rusa: Análisis de la sentencia respecto de la competencia del Tribunal Arbitral y posterior nulidad de los Laudos emitidos por el mismo**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 02 de octubre del 2018

LA AUTORA:

f. _____
Bastidas Villarreal, Claudia Lizeth

URKUND

Documento [TESIS FINAL Claudia Bastidas.docx \(D=2004164\)](#)
 Presentado 2018-10-01 17:15 (-05:00)
 Presentado por maritza.reynoso@ucsp@gmail.com
 Recibido maritza.reynoso.ucsp@analysis.orkund.com
 Mensaje Fwd: Examen Complesivo Claudia Bastidas [Mostrar el mensaje completo](#)
 2% de estas 12 páginas se componen de texto presente en 2 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

+	+	Categoría	Enlace/nombre de archivo
+	+		TESIS CHRISTIAN TERÁN ACTUAL 2017 (1).docx
+	+		http://www.oas.org/xxxi/uga/spanish/reference_docs/convenccion_viena.pdf
+	+	Fuentes alternativas	
+	+	Fuentes no usadas	

0 Advertencias. Reiniciar Exportar Comparar

Maritza

Reinoso Gaute, Maritza
 REVISOR (A)

Claudia Bastidas

Bastidas Villarreal, Claudia
 ESTUDIANTE



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Reynoso Gaute, Maritza Ginette
REVISOR(A)

f. _____

García Baquerizo, José Miguel
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Lynch Hernandez, María Isabel
DIRECTORA DE CARRERA

AGRADECIMIENTOS

Dios
Mis padres y
Hermanas
Que me acompañaron con su incondicional apoyo

ÍNDICE

Contenido

1	Introducción.....	2
2	Justificación.....	3
3	Metodología.....	4
4	Antecedentes.....	4
5	Análisis del proceso de admisión: la aplicación provisional del tratado y la competencia del tribunal arbitral.	6
5.1	Sobre la resolución de la reparación.....	9
6	Nulidad de los Laudos Arbitrales	9
7	El Ecuador y la Aplicación Provisional en los Tratados Internacionales	10
8	Conclusiones	13
9	Referencias - Bibliografía	15

RESUMEN

El caso de Yukos v. Rusia constituye uno de los casos más emblemáticos de los últimos tiempos en materia de arbitraje de inversión. Inicia con una demanda presentada por las principales socias de la extinta compañía Yukos en contra de la Federación Rusa en la cual reclaman una indemnización por supuestas arbitrariedades en la expropiación de una de las bases pertenecientes a la compañía Yukos, misma que se constituía como un pilar fundamental para Yukos, es por esto que su expropiación trajo como consecuencia su disolución. El arbitraje se llevó a cabo amparándose en el Tratado de la Carta de Energía, Rusia sostenía que el Tribunal Arbitral no era competente para dirimir esta controversia y realizarlo iría en contra de la legislación Rusa, ya que esta no contemplaba la posibilidad de arbitraje para temas públicos de naturaleza fiscal, y que solo debía aplicarla provisionalmente en los aspectos que no contradigan a su legislación, en oposición la demandante sostenía que el Tratado de la Carta de Energía debía contemplarse en todo su contexto no en ciertos parajes del mismo. El tribunal finalmente falla a favor de los inversionistas de Yukos y Rusia interpone una acción de nulidad a todos los laudos arbitrales ante una Corte local de La Haya, misma que adopta la posición de Rusia y anula los seis laudos emitidos por el Tribunal Arbitral, basándose en su falta de jurisdicción para conocer la causa.

Palabras Clave: arbitraje, indemnización, expropiación, aplicar provisionalmente, tribunal arbitral, nulidad.

ABSTRACT

The case of Yukos v. Russia is one of the most emblematic cases of recent times in terms of investment arbitration. It begins with a lawsuit filed by the main partners of the defunct company Yukos against the Russian Federation in which they claim compensation for alleged arbitrariness in the expropriation of one of the bases belonging to the Yukos Company, which was considered as a fundamental pillar for Yukos, this is why its expropriation brought its dissolution as a consequence. The arbitration was carried out under the Energy Charter Treaty, Russia, held that the Arbitral Tribunal was not competent to settle this dispute and to do so, it would be against the Russian legislation, which did not contemplate the possibility of arbitration for the subjects the public ones of fiscal nature, and that only they must apply provisionally in the aspects that do not contradict their legislation, in opposition to the obligatory demand that the Energy Charter Treaty is debated in all its context not in certain places of the same. The court finally ruled in favor of Yukos investors; Russia filing an annulment action against all arbitration awards before a local Court in The Hague, which adopts the position of Russia and annuls the six awards issued by the Arbitral Tribunal, based on in his lack of jurisdiction to know the cause.

Keywords: arbitration, compensation, expropriation, provisional application, arbitral tribunal, nullity.

1 Introducción

El presente trabajo tiene como objetivo realizar el análisis jurídico, teórico-práctico del caso Yukos v. Rusia, mismo que se constituye como uno de los más controvertidos en materia de arbitraje de inversión. El conflicto nace de la expropiación que realizó el país demandado a la compañía Yukos, las compañías socias de la misma han sostenido a lo largo de los años que dicha expropiación fue lograda bajo presuntas arbitrariedades por parte de la autoridad competente en materia fiscal de aquella época en dicho estado.

Las partes del proceso arbitral estaban constituidas por las tres participes mayoritarias de la compañía OAO Yukos Oil Company, esto es las compañías Veteran Petroleum Ltd., Yukos Universal Ltd., y Hulley Enterprises Ltd., quienes actuaron en calidad de demandantes y la Federación de Rusia, que actuó en calidad de demandada. El tribunal que emitió dicho fallo se amparó en el Tratado de la Carta de Energía (CTE), estaba regido bajo el reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil (CNUDMI) y era administrado por la Corte Permanente de Arbitraje.

El problema jurídico que se plantea en el presente trabajo de investigación gira en torno a la competencia que tenía el Tribunal arbitral para dirimir la controversia suscitada alrededor de la indemnización por la expropiación de las compañías Yukos por parte de la Federación de Rusia a través de la compañía estatal Rosneft. La parte demandada manifestaba la incompetencia del tribunal arbitral en vista de que en la legislación rusa las materias públicas de carácter tributario no eran objeto de arbitraje; mientras que la demandante sostenía lo contrario en cumplimiento al Tratado de la Carta de Energía (TCE). Al emitir el Tribunal arbitral el fallo a favor de los inversionistas de Yukos, Rusia como es de esperarse interpone una acción de nulidad de dicho laudo en La Haya, obteniendo de esta una respuesta favorable.

El problema jurídico se centra en que mientras Rusia sostenía que cada disposición que se aplique al TCE debe ser coherente con el derecho ruso, por otro lado los inversionistas interpretaban que la aplicación provisional debía aplicarse a todo el TCE. y que aspectos toma en cuenta la corte para su determinación; además de esto

surge una serie de dudas respecto de la ejecución del mismo de acuerdo a las distintas legislaciones e interpretaciones de los estados donde se debería ejecutar. Es debido a lo expuesto que resulta este un caso muy interesante de análisis, en vista del problema jurídico que representa.

Entonces teniendo clara la problemática expuesta podemos plantear la siguiente interrogante: ¿Respecto de los artículos 26 y 45 del TCE, es competente el Tribunal Arbitral para conocer el caso?

Ante esta interrogante planteamos dos opciones la primera es una respuesta negativa ya que se enfoca en la posición de Rusia que establece que cada disposición debe ser coherente con el D. Ruso, esta sostiene que solo se debe aplicar el TCE cuando es coherente con la Legislación Rusa y la otra posición es la que otorgaría jurisdicción al tribunal arbitral, ya que sostiene que se debe aplicar de manera provisional todo el TCE.

2 Justificación

El motivo por el cual escogí este tema de investigación es debido a la complejidad respecto de su aplicación, ya que existen dos posturas básicas para llevar a cabo el proceso.

Respecto de la admisibilidad del mismo se tomó en cuenta el Tratado de la Carta de Energía que manifestaba que mientras este entre en vigor tendría una aplicación provisional, debido a este aspecto se admitieron los procedimientos de las tres demandas planteadas y se pudieron dictar los laudos que condenaban a Rusia al pago de la indemnización correspondiente.

La otra postura fue la encargada de anular los laudos emitidos y se amparaba en el mismo apartado sobre la admisibilidad y es que el TCE mencionaba que su aplicación era provisional mientras entre en vigor siempre y cuando esta no sea contraria a la constitución, leyes o reglamentos del estado parte.

3 Metodología

La metodología que se utilizará es la del estudio del caso, la cual se constituye en un análisis comparativo, ya que nuestro objetivo es desglosar todos los aspectos del caso objeto de presente estudio con el fin de conocer el fondo y la naturaleza de cada decisión, es comparativo por que observaremos las dos opciones para la resolución de las interrogantes planteadas y a su vez aterrizaremos el tema a nuestra realidad nacional, todo esto en aras de lograr nuestros objetivos. Se realizará un estudio de tipo explicativo, pues se desarrolla e interpreta puntos de vista ya existentes que resultaran las posibles soluciones a este caso.

4 Antecedentes

La problemática del presente trabajo de investigación se desarrolla en el año 2003 a finales del primer período de presidencia de Vladimir Putin. Entre las estrategias de su gobierno para lograr el renacimiento económico de Rusia se planteaba la de estatizar las instituciones públicas que se encontraban privatizadas desde la disolución de la Unión Soviética y el gobierno de Boris Yeltsin sobretodo en el campo de energéticos y militar-industrial.

En ese mismo año el empresario y ferviente opositor del gobierno Ruso, Mijaíl Khodorkovskiy, quien ostentaba el cargo de Director de la compañía Yukos, fue llamado a rendir su declaración como testigo de un proceso judicial, no asistió debido a que se encontraba de viaje, por lo que a su retorno fue arrestado comunicándosele sobre su procesamiento, donde se lo acusaba de fraude, evasión fiscal y apropiación indebida del petróleo que produjo Yukos Oil Company, delitos que presuntamente databan desde la época de los años noventa, donde inició el proceso de privatización de esta compañía.

Desde la primera detención en el mes de octubre del 2003 hasta el mes de junio del 2004, en varias ocasiones los tribunales rusos fueron ampliando y confirmando el tiempo de la prisión preventiva, hasta que finalmente el 22 de octubre del 2004 se sentenció al demandado con una pena de 8 años de privación de libertad. Seguido de esto también se aprehendió a Mr. Platon Lebedev, Director de la compañía Hulley

Enterprises Ltd. una de las socias mayoritaria de Yukos y a Mr. Vasily Shakhovsky, Presidente de Yukos–Moscow.

A la par del inicio de este procedimiento las autoridades del orden tributario ruso iniciaron una investigación para determinar si Yukos Oil Company había cumplido con sus obligaciones tributarias, como consecuencia de dicha investigación se le impuso una cuantiosa multa entre otras sanciones como la retención de fondos de las cuentas de Yukos y la opción de realizar una subasta de su principal fuente de producción, la estación OAO Yuganskneftegaz, misma que traería como consecuencia la quiebra y consecuente desaparición de Yukos. *“Group Menated Limited es propietario de la mayoría de las participaciones de Yukos, misma que es la única propietaria de Yuganskneftegaz, no solo es la principal compañía de producción de petróleo en Rusia, sino que constituye su activo más valioso y esencial.”* (Jeffries, 2011) Posterior al arresto Khodorkoyskiy renunció como director de Yukos.

Los socios de Yukos quienes posteriormente plantearían la demanda sostenían que debido a las arbitrariedades y la falta de compensación en la expropiación de la planta más importante de Yukos que incluso provocó su quiebra, tenían derecho a una reparación completa por el incumplimiento de las obligaciones de la Demandada *"a través de una compensación financiera medida en la fecha de expropiación o en la fecha del laudo, el que sea mayor"* (Yukos Universan Limited v. Federación Rusa, 2014) y reclamaban una cantidad por daños de no menos de US \$ 114.174 billones.

Para el año 2005 Rusia había suscrito el Tratado de la carta de energía pero este no había sido ratificado; en una de las disposiciones dicho cuerpo manifestaba que los signatarios del mismo convenían en cumplirlo de manera provisional hasta su entrada en vigor, siempre y cuando esta aplicación no sea contraria con su constitución, leyes o reglamentos.

La parte demandada sostenía que el artículo 26 del TCE que daba competencia al tribunal arbitral era contrario al derecho ruso ya que en esta legislación las materias públicas de carácter tributario no eran materias arbitrales ya que no se contemplaba específicamente en la ley; mientras que la demandante sostenía que el artículo 45 de la norma mencionado someramente en el párrafo anterior iba encaminado a que se

aplique de forma provisional y general todo el TCE sin detenerse en una norma específica.

Posteriormente el tribunal se declaró competente para conocer la disputa, pronunciándose finalmente de emitiendo un fallo a favor de los demandantes declarando el pago de cincuenta millones de dólares en contra de la Federación de Rusia en virtud de la expropiación sin compensación ejecutada a Yukos y las demás consecuencias.

En razón de lo actuado Rusia interpuso una acción de nulidad del laudo arbitral ante los jueces de la sede arbitral, quienes posteriormente luego de un continuo análisis de la ley rusa de la materia y del TCE declarando la nulidad de los laudos respecto de la competencia así como los de la responsabilidad y reparación por daños. Luego de esta anulación han surgido dudas en los países de ejecución de dichos laudos.

5 Análisis del proceso de admisión: la aplicación provisional del tratado y la competencia del tribunal arbitral.

Las tres compañías inversoras de Yukos, plantearon mediante una carta dirigida al Gobierno de Rusia una propuesta para llegar a un acuerdo amistoso conforme el artículo 26 del Tratado de la Carta de Energía (TCE). Al no recibir una respuesta favorable de Rusia amparados en el numeral 2 literal c) del artículo 26 del tratado al que hacemos alusión se interpuso la demanda arbitral objeto de esta controversia.

Rusia alegó que la demandada planteada era improcedente y que el tratado había sido firmado pero nunca ratificado, que el mismo aún no había entrado en vigor para la Federación Rusa y que los demandantes no podían invocar la norma del procedimiento que estaban llevando a cabo. Como respuesta los demandantes afirmaban que Rusia había aplicado el tratado en anteriores ocasiones, desde que fue firmado en el año 1994 basado en la “aplicación provisional” manifiesta en el artículo 45 del tratado, que acordaba que los asignatarios convenían aplicar el tratado de manera provisiona mientras el mismo entraba en vigor. *“Los signatarios convienen en aplicar el presente Tratado de manera provisional, a la espera de su entrada en vigor con arreglo al artículo 44...”*

Para poder entender de mejor forma el artículo anterior debemos empezar definiendo que se entiende por “*aplicación provisional*”, de acuerdo a Annelise Quast Mertsh “...se trata de un mecanismo que permite a los Estados dotar a un tratado de efectos jurídicos mediante la aplicación de sus disposiciones a determinados actos, hechos y situaciones antes de que entre en vigor el tratado.” (Mertsch, 2012) Por otro lado ha sido definida también como una aplicación y adhesión vinculante a los términos de un tratado a la espera de su entrada en vigor. (Lefeber, 2011) Podemos decir entonces que entre las causas para que se integre en un tratado internacional la aplicación provisional es cuando ocurren temas urgentes en los que no se puede esperar la culminación de un procedimiento normal para empezar a ejecutarse, también se emplea ofrecen precaución para los estados contrayentes debido a que cuando se trata de acuerdo delicados políticamente hablando ya que este constituye un proceso para que las partes se sientan seguras y más tarde no replanteen su decisión de ratificar dicho tratado, estos también sirven como un periodo de transición para que al momento en que entre en vigor el tratado si interpretación sea efectiva. Luego de todas estas afirmaciones podemos llegar a la conclusión que la aplicación provisional constituye una herramienta que evita la demora para la ejecución de un tratado mientras ocurre la ratificación o adhesión al mismo además de constituirse como un incentivo para el efecto.

Rusia como parte demandada utilizó el mismo inciso del mismo artículo 45 cuya continuación es “*Los signatarios convienen en aplicar el presente Tratado de manera provisional, a la espera de su entrada en vigor con arreglo al artículo 44; siempre y cuando dicha aplicación provisional no esté en contradicción con su constitución, leyes o reglamentos.*”¹(Lo subrayado me pertenece) (Energy Charter, 0000) alegando que este paraje legal junto con el artículo 26 del TCE que daba competencia al tribunal arbitral era inconsistente con el derecho ruso, toda vez que las materias públicas y las relativas a los impuestos no eran arbitrables bajo el derecho de este país, en consecuencia esta aplicación provisional no es vinculante para Rusia, por lo tanto opera para el caso dicha limitación a la jurisdicción del tribunal, refiriéndose únicamente a que esta limitación era por la aplicación provisional.

¹ El Tratado sobre la Carta de la Energía y Documentos Relacionados, Conferencia sobre la Carta Europea de la Energía.

Para replicar la demandante se amparó en lo establecido en el artículo 45 numeral 2 literal a), es decir que para poder limitar la aplicación provisional el país signatario debe primero entregar una declaración explicativa de la no aceptación de la aplicación provisional en virtud de su incompatibilidad con la legislación Rusa en este caso, diligencia que Rusia no realizó en el momento oportuno y que además esta limitación se refería a la legislación nacional y el TCE en conjunto.

Klaus Ulrich, para explicar el alcance de esta disposición manifiesta que el significado del artículo 45 que expresa que los signatarios del TCE deben aplicar provisionalmente en la medida en que no sea incompatible con su legislación, menciona dos posturas; la primera concepción es que la compatibilidad que debe existir con las normas de carácter nacional no se refieren a todo el TCE si no únicamente a la compatibilidad entre las regulaciones nacionales y la aplicación provisional del tratado. La segunda interpretación que es la que sostiene el actor es que ambos elementos deben ser examinados, tanto la admisibilidad de la aplicación provisional, así como las disposiciones sustanciales del TCE deban ser verificadas con las regulaciones nacionales, es decir el fin de esta disposición es evitar posibles conflictos internos entre los tratados disposiciones y reglamentos nacionales durante un período de transición, ya que si solo se verifica con el concepto de aplicación provisional sería insuficiente para lograr ese fin. (Ulrich, 2005)

Finalmente el tribunal favorece la interpretación del demandante ya que en su opinión, al firmar el TCE, la Federación de Rusia acordó que el Tratado en su conjunto se aplicaría provisionalmente a la espera de su entrada en vigor a menos que el principio de aplicación provisional en sí mismo fuera incompatible con su legislación. El Tribunal concluye, por lo tanto, que el significado de la frase "tal aplicación provisional" es específico del contexto, en el sentido de que su significado se deriva del uso particular de la aplicación provisional a la que se refiere. En el Artículo 45, el uso particular de la aplicación provisional a que se refiere es la aplicación provisional de ese tratado, en consecuencia.

5.1 Sobre la resolución de la reparación.

Dejando de lado la contraposición sobre la aplicación provisional, pese a que no es el asunto central del problema jurídico planteado es necesario mencionar que el Tribunal concluye declarando a la Federación de Rusia como responsable de sus órganos, ejecutivos, judiciales y administrativos, respecto de los procedimientos que tomaron en contra y en relación a Yukos y sus accionistas; que la Federación de Rusia, hablando a través de su Presidente, aceptó la responsabilidad de la adquisición de Yuganskneftegaz en la subasta que lo sustentaba y respecto de la compañía Rosneft que fue la que adquirió esta planta y la mayoría de activos que tienen que ver con la destrucción de Yukos, obligando así a Rusia a indemnizar con 50.000 millones de dólares a la compañía GML un holding financiero que manejaba los activos de los cuatro accionistas mayoritarios del liquidado grupo Yukos, dando lugar a seis fallos a favor de los inversionista (una demanda planteada por cada uno, un fallo por la jurisdicción y el otro por la reparación.

6 Nulidad de los Laudos Arbitrales

Como ya he manifestado, Rusia suscribió en el año 1994 el TCE sin haberlo ratificado, el artículo 45 del TCE prevé que: *“Los signatarios convienen en aplicar el presente Tratado de manera provisional, a la espera de su entrada en vigor con arreglo al artículo 44, siempre y cuando dicha aplicación provisional no esté en contradicción con su constitución, leyes o reglamentos”*.

El tribunal profirió tres laudos parciales sobre la jurisdicción pronunciándose a favor de los argumentos defendidos por las demandantes, declarando su jurisdicción para conocer esta disputa. Finalmente el tribunal resolvió que la aplicación provisional es del tratado en su conjunto, y no solo para una parte y ciertas materias.

Posterior a la decisión del tribunal sobre la indemnización objeto de las demandas presentadas, Rusia planteo una acción de nulidad ante los jueces de la sede arbitral en La Haya. Los demandados ante el recurso de anulación sostenían la tesis de que la norma del artículo 26 del TCE no era incompatible con el derecho ruso, ya que esta contraposición de las normas sólo podía venir si dicho derecho prohibía lo previsto en

la invocada. La Corte local de La Haya considero ese argumento muy limitado, y además sostuvo que la incompatibilidad de normar no solo era causada por un prohibición expresa sino también de las lagunas y vacíos legales que existan para poder aplicar lo previsto en el artículo 26 del TCE, ya que esto causaba una falta de armonía entre el TCE y la legislación Rusa, todo esto luego de haber analizado los artículos 9 y 10 de la Ley de Inversión Extranjera de 1991. Respecto de las antinomias Pietro Sanchís menciona que *“Suele decirse que existe una antinomia o contradicción normativa cuando dentro de un mismo sistema jurídico se imputan consecuencias incompatibles a las mismas condiciones fácticas, es decir, cuando en presencia de un cierto comportamiento o situación de hecho encontramos diferentes orientaciones que no pueden observarse simultáneamente.”* (Sanchís, 2002)

La corte que declaró la nulidad sostiene que la aplicación provisional a la que hace alusión el artículo 26 de TCE también es contraria a la legislación rusa ya que no existe un fundamento jurídico para dicho método de solución de diferencias y en consecuencia no armoniza con el sistema jurídico y los principios que se han establecido o pueden derivarse de la legislación. Al haber analizado el derecho ruso, la Corte interpreto que el artículo 26 del TCE no era compatible con la legislación rusa y ya que la prohibición de arbitrar disputas de índole pública no se encontraba estipulada en el ordenamiento jurídico, la sola ausencia de la reglamentación se constituía en una razón para que el juez natural haya sido el competente para dirimir esa disputa mas no un tribunal arbitral. Sostenía que si la legislación no preveía la opción del arbitraje según lo establecido en el artículo 26 del TCE también se constituía como una incompatibilidad entre ambas.

7 El Ecuador y la Aplicación Provisional en los Tratados Internacionales

El artículo 25 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, expresa sobre la aplicación provisional, que un tratado o una parte de el se aplicará provisionalmente antes de su entrada en vigor cuando, el propio estado así lo dispone o si los estados negociadores han convenido en ello de otro modo. Menciona que esta aplicación provisional de todo un tratado o de una parte del mismo respecto de un estado, terminara cuando el estado notifique a los estados parte su intención de no llegar a ratificarlo o adherirse, puede que los estados hayan convenido otra cosa al

respecto y en ese caso se seguirá lo acordado.² (Organización de las Naciones Unidas, 1969)

A partir de la Constitución del año 2008 nuestro ordenamiento legal a interpuesto siempre a la Constitución como la norma suprema, ningún cuerpo legal puede ser contrario a lo que esta establece. Es así que el artículo 417 de la Constitución establece que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador deben sujetarse a lo establecido en la misma, pese a que se refiere únicamente a los instrumentos internacionales ratificados, debemos tener en cuenta que cuando los instrumentos internacionales son suscritos por un estado parte, esta ejecución lleva consigo la intención de pertenecer, ratificarlo o adherirse al mismo, apoyar lo que este proponga y no interferir negativamente en lo que designa.

Como ya hemos expresado con anterioridad la aplicación provisional de un tratador que aún no se encuentra en vigor, se ve cada vez más como algo usual y común en los tratados sobre todo de inversión o temas comerciales, ya que debido a la rapidez con la que se requiere avanzar en temas de índole económico se requiere esta aplicación provisional, ya que esperar a que culmine el proceso conllevaría mucho más tiempo del empleado. Es por esto que el objetivo de firmar un tratado no debería ser un mecanismo para “probar suerte” respecto de determinado procedimiento, su finalidad debe ir más allá debe ejecutarse en aras de resolver todas las dudas en el proceso para que al momento de su entrada en vigor no existan problemas por desconocimiento.

Respecto de que temas se pueden dirimir por medio del arbitraje internacional la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 422 manifiesta de forma expresa que no se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas.³ (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2018)

La única excepción a los tratados e instrumentos internacionales para que puedan ser ratificados es que establezcan la solución de controversias entre Estados y ciudadanos

² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Viena 23 de mayo de 1969.

³ Constitución de la República del Ecuador, 2008.

en Latinoamérica por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios, expresamente menciona que no podrán intervenir jueces de los Estados que como tales o sus nacionales sean parte de la controversia. Sobre las controversias relacionadas con la deuda externa, “...*el Estado ecuatoriano promoverá soluciones arbitrales en función del origen de la deuda y con sujeción a los principios de transparencia, equidad y justicia internacional.*” (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008)

Bajo mi concepción al Ecuador manifestar expresamente en la Constitución y el haber abandonado ciertos tratados internacionales, es porque se contraponían con lo manifestado en el artículo 422 de la Constitución que limitaban la soberanía para la administración de justicia, se trata de una estrategia para no ratificar tratados indiscriminadamente sin saber a qué exponernos ya que muchos eran simples adhesiones que limitaban la facultad de administrar justicia, de esta forma se pueden revisar previamente y conversar y llegar a acuerdos previamente con los inversionistas extranjeros y de esta forma conocer cuáles son los asuntos específicos que se someterán a arbitraje, ofertas arbitrales o distintas cláusulas compromisorias, de todos modos un arbitraje es una excelente vía para de solución alternativa de controversias.

No podemos olvidar que el artículo 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación, menciona que si perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales el arbitraje podrá ser internacionales cuando las partes lo hayan así pactado. A su vez el artículo 42 menciona que los arbitrajes internacionales quedarán por los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador. El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 141, también lo prevé mencionando que de conformidad a lo dispuesto en la Constitución se aceptaran y se negociaran los contratos que sean bajo ley y jurisdicción internacionales.

Creo que es muy importante que estos temas estén expresamente delimitados en la Constitución para poder saber hasta qué punto tiene alcance en esta materia los arbitrajes internacionales y que no existan vacíos legales que más adelante puedan perjudicarnos. El hecho de que se suscriban tratados internacionales donde se someta el país a procesos de arbitraje en el exterior no limita de ninguna forma la soberanía, es

más la Constitución los aprueba y tenemos legislación que lo regula, el Ecuador tiene varios tratados suscritos con cláusula de aplicación provisional, a diferencia de Rusia en aquella época carecía de legislación nacional que mencione expresamente lo acordado y esto se constituyó en un dilema de si contaba este vacío legal como un choque entre la legislación Rusa y el Tratado de la Carta de Energía.

8 Conclusiones

Concluyo el presente trabajo de investigación de este caso de suma importancia para la materia, ya que se ha constituido como un procedimiento muy polémico y emblemático, por las diversas interpretaciones de los artículos 26 y 45 del Tratado de la Carta de Energía. Considero que cada estado debe plantear expresamente las reglas para llevar a cabo sus procedimientos y que de esta forma los tratados internacionales no resulten contrarios a la legislación de cada país que representa su soberanía judicial y legal.

No pueden quedar vacíos legales de ese tipo, no comparto que un vacío legal sea necesariamente una antinomia como lo estableció la corte que declaro la nulidad de los laudos, pero si constituye un problema para la interpretación de un paraje legal, como es este caso del artículo 45 del TCE. Por otro lado considero interesante el propósito de la aplicación provisional de los tratados mientras estos no han entrado aún en vigor, ya que agiliza el trámite del mismo en una sociedad globalizada como la que enfrentamos a diario, es una herramienta que se debe aprovechar y manejar de forma correcta ya que su propósito es lograr una transición para estar listos cuando este entre en vigor. Algunos han opinado que Rusia no debía ejercer lo dispuesto en el tratado al no haberlo ratificado, discrepo de este comentario ya que claramente el artículo 45 va dirigido a los “suscriptores” del mismo, es decir con su sola firma ya se origina una especie de efecto vinculante entre ambos, además considero que el Tribunal si era competente para conocer este caso, ya que justamente en este aspecto suplía ese vacío legal, sin embargo he adoptado la postura de Rusia en el aspecto de la aplicación provisional debería ejercerse en todos los ámbitos menos para los contrarios a la legislación de cada país suscriptor, ya que considero que ese era el espíritu de la aplicación provisional, pero recalando que en este caso el artículo 24 no representaba contradicción alguna a la normativa rusa, ya que simplemente no la estipulaba, no considero los vacíos legales sean contradicciones.

9 Recomendaciones

Mi recomendación es que los países que suscriban tratados internacionales con cláusula de aplicación provisional, deben tener establecido previamente en su legislación la supremacía de su constitución, leyes y reglamentos frente a las distintas antinomias y en caso de existir vacíos legales, pasajes oscuros o ambigüedades en la redacción, establecer en los contratos explícitamente la cláusula arbitral o como y donde se resolverán las posibles controversias suscitadas entre las partes.

Respecto del caso Yukos en concreto aún el tema actualmente está en controversia sobre la ejecución del laudo anulado, además de la apelación interpuesta a la acción de nulidad, lo que queda es averiguar los mecanismos alternativos para solucionar y resarcir los daños ya aceptados.

Sin olvidar que uno de los deberes ser derecho es reflejar continuamente la evolución de la sociedades así mismo la herramienta que estas tienen para defenderse del aparato estatal, por lo que nos podemos guardar la esperanza de que ante esta encrucijada legal, la sociedad y el derecho se vea obligada a evolucionar y desarrollar mecanismo o figuras jurídicos para solucionar situaciones similares al caso expuesto.

10 Referencias - Bibliografía

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Manabí, Ecuador.

Energy Charter. (17 de diciembre de 1991). *Energy Charter Conference*. Recuperado el 24 de septiembre de 2018, de Energy Charter Conference:
energycharter.org/fileadmin/DocumentsMedia/Legal/ECT-es.pdf

Jeffries, I. (2011). *Political Developments in Contemporary Russia*. New York: Routledge.

Lefeber, R. (2011). *Treaties, Provisional application*. Oxford.

Mertsch, A. Q. (2012). *Provisionally Applied Treaties: Their binding force and legal nature*. . Leiden : Martinus Nijhoff Publishers.

Organización de las Naciones Unidas. (23 de mayo de 1969). *Organización de los Estados Americanos*. Recuperado el 27 de septiembre de 2018, de Organización de los Estados Americanos:
www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf

Sanchís, L. P. (2 de Agosto de 2002). *Diritti & Questioni, Pubbliche*. Recuperado el 25 de septiembre de 2018, de Diritti & Questioni, Pubbliche:
www.dirittiequestionipubbliche.org/page/2002_n2/D_Q-2_Prieto.pdf

Ulrich, K. (2005). The Yukos Case and the Provisional Application of the Energy Charter Treaty in the Russian Federation. *Transnational Dispute Management*, 0.

Yukos Universal Limited v. Federación Rusa, 227 (Permanent Court of Arbitration 18 de julio de 2014).



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Bastidas Villarreal, Claudia Lizeth**, con C.C: # 0916846066 autora del **componente práctico del examen complejo**: Yukos v. La Federación Rusa: Análisis de la sentencia respecto de la competencia del Tribunal Arbitral y posterior nulidad de los Laudos emitidos por el mismo, previo a la obtención del título de **Abogada De Los Tribunales Y Juzgados De La República Del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **02 de octubre del 2018**

f. _____

Nombre: **Bastidas Villarreal Claudia Lizeth**

C.C: **0916846066**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Yukos v. La Federación Rusa: Análisis de la sentencia respecto de la competencia del Tribunal Arbitral y posterior nulidad de los Laudos emitidos por el mismo.		
AUTOR(ES)	Claudia Lizeth Bastidas Villarreal		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada De Los Tribunales Y Juzgados De La República Del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	02 de Octubre de 2018	No. DE PÁGINAS:	17
ÁREAS TEMÁTICAS:	Arbitraje, Derecho internacional, Derecho Publico		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Arbitraje, Indemnización, Expropiación, Aplicar Provisionalmente, Tribunal Arbitral, Nulidad.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El caso de Yukos v. Rusia constituye uno de los casos más emblemáticos de los últimos tiempos en materia de arbitraje de inversión. Inicia con una demanda presentada por las principales socias de la extinta compañía Yukos en contra de la Federación Rusa en la cual reclaman una indemnización por supuestas arbitrariedades en la expropiación de una de las bases pertenecientes a la compañía Yukos, misma que se constituía como un pilar fundamental para Yukos, es por esto que su expropiación trajo como consecuencia su disolución. El arbitraje se llevó a cabo amparándose en el Tratado de la Carta de Energía, Rusia sostenía que el Tribunal Arbitral no era competente para dirimir esta controversia y realizarlo iría en contra de la legislación Rusa, ya que esta no contemplaba la posibilidad de arbitraje para temas públicos de naturaleza fiscal, y que solo debía aplicarla provisionalmente en los aspectos que no contradigan a su legislación, en oposición la demandante sostenía que el Tratado de la Carta de Energía debía contemplarse en todo su contexto no en ciertos parajes del mismo. El tribunal finalmente falla a favor de los inversionistas de Yukos y Rusia interpone una acción de nulidad a todos los laudos arbitrales ante una Corte local de La Haya, misma que adopta la posición de Rusia y anula los seis laudos emitidos por el Tribunal Arbitral, basándose en su falta de jurisdicción para conocer la causa.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-939732285	E-mail: claudiabastidasv@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Universidad Catolica Santiago de Guayaquil		
	Teléfono: 04-380-4600		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			